

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 29 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el día 6 de agosto de 2021 venció el término de cinco (5) días otorgado a la parte actora en auto del día 29 de julio de los corridos obrante en el consecutivo 07 del expediente digital, para subsanar la demanda. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Auto número: **0807**

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANARSE LA INADMISION
PROCESO : DIVISORIO
DEMANDANTE : MARÍA FERNELY OLIVAR DAVID
DEMANDADO : ENRIQUE CONRADO IMBACHI OLIVAR Y OTROS
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00083-00

Proveer respecto del rechazo de la demanda por falta de subsanación de la demanda, ordenada en auto No. 0581 del 29 de julio de 2021.

PREMISA FÁCTICA:

La presente demanda fue repartida el 22 de julio de 2021, entre los Juzgados Civiles del Circuito de Palmira.

El 29 de julio de 2021, mediante auto interlocutorio No. 0581 se procedió a la inadmisión de la misma, precisándose los defectos de que adolecía, y concediéndole al actor el término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo de la demanda.

El precitado auto, fue notificado el 30 de julio de 2021, venciéndose el término para subsanar el pasado 6 de agosto del mismo año, sin que la parte actora diera cumplimiento a la carga impuesta.

El 30 de julio de 2021, el Despacho remitió el auto inadmisorio al correo electrónico adosado en el acápite de notificaciones del libelo demandatorio.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho procederá a **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación. Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora y procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

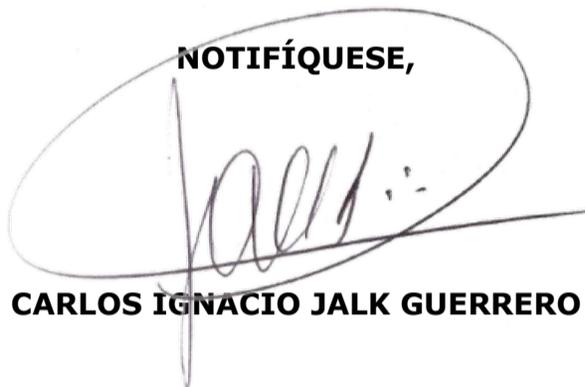
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por fenecimiento del término legal para subsanarla sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda al demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

El Juez;



CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO PALMIRA- VALLE
SECRETARIA**

Palmira, (Valle) 30-09-2021.
Notificado por anotación en ESTADO No.
119 de la misma fecha.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria